

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 13 de julio de 2017

Núm. Ext. 278

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 969

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 06/2017 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DEL C. PEDRO LARRAGA LLOVERA.

folio 965

---

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42 y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3 fracciones III inciso e) y IV inciso e); 15 fracciones XIX, XXX segundo párrafo, y XXXII; 24 fracciones V y XVIII; 25 fracción VI; 31 fracción V segundo párrafo y fracciones XX y XXIII; 32 fracciones II, III y VII; 34 fracciones XXIX y XXXIII; 35 fracciones IX segundo párrafo y XII; la denominación de las Sección Quinta del Capítulo VII; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo VIII; y 41; y se adicionan a los artículos 2 las fracciones IV, V, IX y XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 15 un segundo párrafo a la fracción XIX y la fracción LXII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 20 la fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 24 un segundo párrafo a la fracción XVIII; 25 un segundo párrafo a la fracción VI; 31 la fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden; y 36 las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2. ...**

...

#### **I. a III ...**

- IV. Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos contenido en un mensaje o adjuntado al mismo, utilizado como medio para identificar a su autor o emisor;
- V. Firma electrónica certificada o avanzada: La que ha sido autorizada por la autoridad certificadora en los términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y la Ley de Firma Electrónica, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje, que permite asegurar su integridad y autenticidad y la identidad del firmante;

- VI. Gaceta: La *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Gobernador: El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, titular del Poder Ejecutivo de la Entidad;
- VIII. Ley: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. Ley de Firma Electrónica: La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios;
- X. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave;
- XI. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica y en el presente Reglamento;
- XII. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Gobierno;
- XIV. Secretario: El titular de la Secretaría de Gobierno;
- XV. Subsecretario de Gobierno: El titular de la Subsecretaría de Gobierno; y
- XVI. Subsecretario Jurídico: El titular de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos.

#### **Artículo 3. ...**

##### **I. a II. ...**

##### **III. ...**

##### **a) a d) ...**

- e) Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos.

##### **IV. ...**

##### **a) a d) ...**

- e) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; y
- f) ...

#### **Artículo 15. ...**

##### **I. a XVIII. ...**

- XIX. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como

de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente por conducto de la Dirección General de Gobernación.

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

XX. a XXIX. ...

XXX. ...

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Secretaría y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Secretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Secretaría la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo.

XXXI. ...

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;

XXXIII. a LXI. ...

LXII. Dirigir y coordinar las políticas, programas y acciones de

la administración pública estatal en materia de igualdad de género, derechos humanos y desarrollo municipal, junto con los Órganos de Gobierno de las instituciones que se constituyan en esta Secretaría; y

LXIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20. ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias.

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Unidad a su cargo y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Unidad. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global; y

XIX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24. ...**

I. a IV. (...)

V. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias. Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Subsecretaría a su cargo y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Subsecretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global.

VI. a XVII. ...

XVIII. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente por conducto de la Dirección General de Gobernación.

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

XIX. a XXII. ...

#### Artículo 25. ...

I. a V. ...

VI. Llevar el registro autógrafo y electrónico, tanto histórico como actualizado, de firmas de los servidores públicos del Gobierno del Estado; Presidentes Municipales y Secretarios de los Ayuntamientos; inclusive de los titulares de los organismos autónomos del Estado, en su caso; así como de los demás auxiliares de la administración pública estatal a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan o que los mismos expidan; lo anterior a efecto de legalizar sus firmas autógrafa y electrónica avanzada, y, en su caso, colocar la apostilla correspondiente.

Todo documento proporcionado por los servidores públicos a que hace referencia esta fracción, mediante un mensaje de datos con firma electrónica avanzada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Firma Electrónica, tiene plena validez y eficacia jurídica;

VII. a XI. ...

#### Artículo 31. ...

I. a IV. ...

V. ...

Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Subsecretaría y de los que sólo

existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Subsecretaría. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Subsecretaría la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo;

VI. a XIX. ...

XX. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la coordinación, operación y ejecución de los acuerdos, mecanismos, convenios, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos que aseguren la consolidación y modernización del sistema de justicia penal;

XXIV. Coadyuvar con los tres poderes de gobierno, organismos autónomos, los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en la ejecución de políticas públicas, programas, mecanismos, estrategias y acciones relacionados con la atención y protección de las y los periodistas, defensores de derechos humanos, víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad, para implementar acciones o mecanismos de prevención y protección de sus derechos humanos; y

XXV. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 32. ...

I. ...

II. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando los titulares de la Secretaría o Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos no ejerzan directamente tal atribución; así como presentar denuncias, o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o

- magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- III. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador en términos del artículo 15 fracción XXXII del presente Reglamento;
- IV. a VI. ...
- VII. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que existan en sus archivos, conforme a sus funciones legales y reglamentarias. Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, y 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General. En ningún caso procederá el envío y certificación de expedientes administrativos en forma genérica o global. En caso de ser necesario, las autoridades de la administración pública estatal podrán solicitar a la Dirección General la certificación de documentos previo envío de los originales para su cotejo.
- VIII. a XV. ...
- Artículo 34. ...**
- I. a XXVIII. ...
- XXIX. Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, certificados de valor catastral o catastral provisional, copia certificada de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles. Al efecto, las certificaciones podrán efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales;
- XXX. a XXXII. ...
- XXXIII. Expedir constancias o certificados del valor catastral registrado en los padrones. Las constancias y certificados podrán expedirse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales;
- XXXIV. a XLVI. ...
- Artículo 35. ...**
- I. a VIII. ...
- IX. ...
- Al efecto, la certificación podrá efectuarse mediante sello, holograma o firma autógrafa o electrónica avanzada oficiales, de conformidad con los artículos 71, 75 y 110

del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, y, 1 fracción I, 2 fracción I, 7 de la Ley de Firma Electrónica. Tratándose de documentos ofrecidos como pruebas en los medios de impugnación o juicios, expedidos por autoridades distintas a la Dirección General y de los que sólo existan copias certificadas en los archivos de ésta, únicamente procederá expedir constancia de la existencia de dichas copias certificadas en los archivos o expedientes de la Dirección General.

...

X. a XI. ...

XII. Integrar y mantener actualizado el registro de firmas autógrafa y electrónica avanzada de los servidores públicos estatales del Registro Civil y de sus oficiales;

XIII. a XIV. ...

## CAPÍTULO VII

### De las Áreas y Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos

#### SECCIÓN QUINTA

#### De la Dirección General de Consolidación del Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos

**Artículo 36. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Coadyuvar con los operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, coordinando, proponiendo e impulsando la ejecución de mecanismos, estrategias y acciones tendientes a su implementación y consolidación, así como su especialización;

XV. Fungir como enlace entre la Secretaría y las instituciones federales y estatales para, de forma transversal, implementar la perspectiva de género en el Sistema de Justicia Penal, que garantice el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas;

XVI. Proponer al Secretario el anteproyecto del Programa Estatal de Derechos Humanos y coordinar las acciones necesarias para su elaboración, seguimiento y evaluación, en coadyuvancia con las instancias de la administración pública estatal, los organismos autónomos y la sociedad civil, conforme a los lineamientos del Programa Nacional de Derechos Humanos, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Prioritarios;

XVII. Fungir como vínculo entre la Secretaría y los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defenderlos, para la colaboración y

atención de asuntos en la materia y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas formulen;

- XVIII. Fungir como enlace entre la Secretaría y las instituciones federales, estatales y los organismos autónomos relacionados con la atención y protección de las y los periodistas, defensores de derechos humanos, víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad, para implementar acciones, mecanismos o acciones de prevención y protección de sus derechos humanos;
- XIX. Proponer a la superioridad los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de su área; y
- XX. ...

## CAPÍTULO VIII

### De los Órganos Desconcentrados de la Secretaría

#### SECCIÓN QUINTA

#### De la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

**Artículo 41.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría, dependiente directamente del Secretario.

La organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 6 días del mes de julio del año 2017.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado.

**Acuerdo específico 06/2017 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización y detención del C. Pedro Larraga Llovera.**

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 5, 6, fracciones I, IV y XI, y 30, fracciones I, V y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 14 fracciones I, II, y XIII, 357 fracción I, 358, 360, 362, 366, 368, 369 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo señalado en los Lineamientos para la Recepción de Información, y para el Ofrecimiento de Recompensa, y

## CONSIDERANDO

- I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.
- II. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz es un organismo autónomo, encargada de la investigación y persecución de los delitos, y que, además, le compete velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en término de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.
- III. Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que una de las atribuciones del Fiscal General es el de "*Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General y el Reglamento respectivo*".

- IV. Los numerales 354 fracción II, 355, 359 fracción III y 360 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en íntima relación, definen que recompensa es la cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso se entrega en un solo pago o diversos aquella persona o personas que proporcionen información para la eficaz y eficiente localización y/o detención, en su caso, de probables responsables en la comisión de algún delito; que el ofrecimiento y la entrega de la recompensa solo podrá realizarse respecto de delitos calificados como graves por la Ley aplicable; que para determinar el monto de la recompensa se deberá tomar en cuenta la gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado.
- V. Que el artículo 356 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que: *"Cuando los titulares de las unidades, encargadas de la investigación y persecución de los delitos, de la Fiscalía General consideren conveniente que se ofrezca una recompensa, presentará una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión"*.
- VI. Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General, una vez que haya analizada y aprobada la propuesta del titular de la unidad que solicita la recompensa, deberá someter al Fiscal General la autorización del ofrecimiento y entrega de recompensa, así como los términos y condiciones que deberá contener el acuerdo específico que al efecto se emita, de conformidad con los artículos 357 fracción I, y 371 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. Que en el combate a la delincuencia la colaboración valiente y decidida de la sociedad son herramientas eficaces sobre todo por la aportación de información veraz y útil para el éxito efectivo de las investigaciones y posibles detenciones que realice tanto el Ministerio Público como la Policía Ministerial, enfocadas a la investigación, identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables.
- VIII. Que la participación en el combate a la delincuencia debe de realizarse de conformidad con la ley y que ésta sea con la mayor seguridad para las personas y familias que presten auxilio a la autoridad.
- IX. Que en fecha dieciséis de mayo en Sesión Ordinaria el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas

de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó la propuesta realizada por el Fiscal Regional de la Zona Norte Tantoyuca, Veracruz, para el ofrecimiento y entrega de recompensa a la persona que proporcione datos para la localización del **C. Pedro Larraga Llovera**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, mismo que cuenta con los siguientes antecedentes:

Se instauró en su contra la Causa Penal **94/2013** radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tantoyuca, Veracruz, por el delito de tentativa de homicidio y daños por lo cual se libró orden de aprehensión, cuyo estado a la fecha se encuentra vigente.

En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, se dio inicio a la carpeta de investigación **UIPJ-DIII/F1/307/2016** ante el Fiscal Primero Adscrito a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Tercer Distrito, con motivo de la recepción de la noticia criminal por homicidio doloso calificado por parte del **C. Pedro Larraga Llovera**.

Hechos por los cuales en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se radico el proceso penal número **23/2016** ante el índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Tercer Distrito Judicial con residencia en Tantoyuca, Veracruz, en el que se libró la orden de aprehensión **270/2016**, por la probable comisión del hecho que se señala como delito de homicidio doloso calificado, misma que hasta la fecha se encuentra vigente.

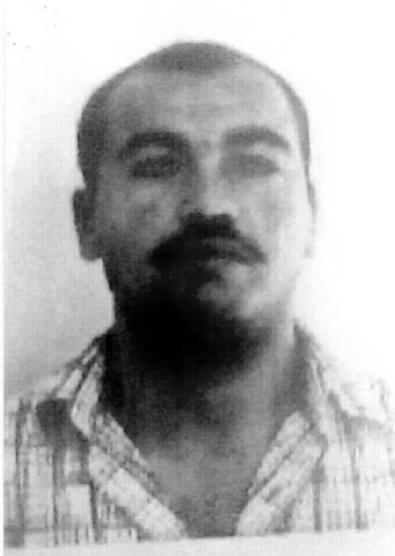
En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se inició carpeta de investigación número **UIPJ/DIII/F4/363/2016**, por la noticia criminal del ingreso hospitalario de dos personas por heridas de armas de fuego, hechos que se atribuyen al **C. Pedro Larraga Llovera**, por lo que mediante oficio **1897/2017**, se solicitó audiencia privada para solicitar orden de aprehensión en su contra.

Así mismo, en fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se inició carpeta de investigación número **UIPJ/DIII/F5/389/2017** del índice de la Fiscalía Quinta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Tercer Distrito Judicial de Tantoyuca, Veracruz por el delito de secuestro agravado, en donde fueron privados de la libertad dos hombres adultos, una mujer y un menor, posteriormente fueron hallados los cuerpos de dos hombres adultos y de acuerdo a las investigaciones realizadas dentro de la mencionada carpeta se desprende la probable participación o comisión por parte del **C. Pedro Larraga Llovera** de dicho ilícito y su acumulado la carpeta **UIPJ/DIII/F1/426/2017**, iniciada precisamente por el hallazgo de los cuerpos sin vida del menor de edad y la mujer que anteriormente fueran privados de su libertad, por lo que se puede presumir la probable participación o comisión de dicho ilícito por parte del **C. Pedro Larraga Llovera**.

Por lo que al someterse a mi consideración; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 06/2017

**Primero.** Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, útil, eficaz, eficiente, efectiva y oportuna, para la localización del **C. Pedro Larraga Llovera**, del cual se muestra la foto para su posible identificación.



**C. PEDRO LARRAGA LLOVERA**

**Segundo.** El monto de la recompensa es de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos M. N. 00/100), por la información que pudiera obtenerse de la persona desaparecida mencionada en el presente Acuerdo Específico, la cual se entregará a través de los criterios siguientes:

- I.** Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Específico, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero.
- II.** Si la información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

**Tercero.** La información que aporten los particulares podrá recibirse, ya sea en el domicilio, número telefónico o correo electrónico, siguientes:

- I. Domicilio:** Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.
- II. Número Telefónico:** 01 800 8 90 68 63
- III. Correo Electrónico:** recompensa.fge@veracruz.gob.mx

La persona o las personas informantes podrán hacer uso, indistintamente, de los medios señalados en el presente artículo.

**Cuarto.** El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas a la seguridad pública, administración de justicia, ejecución de sanciones penales, servidores públicos del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Servidores Públicos Municipales; así como Familiares consanguíneos, con parentesco hasta el cuarto grado, o por afinidad; personas que se encuentren vinculadas laboralmente con la víctima, o amistades de la persona buscada.

**Quinto.** La información que se aporte y, en su caso, los datos de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten con motivo de la información que se genere del presente Acuerdo se clasificará como información estrictamente reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 3 fracciones XVIII y XIX, 4 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir efectos al momento en que haya sido localizado el **C. Pedro Larraga Llovera**.

**Segundo.** El recurso para la entrega de recompensa será asignado conforme a las normas presupuestarias aplicables.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enriquez, Veracruz, a los ocho días de junio de dos mil diecisiete.

Mtro. Jorge Winckler Ortiz  
Fiscal General del Estado de Veracruz de  
Ignacio de la Llave  
Rúbrica

folio 965

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la Gaceta Oficial: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</b></p>
---